CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

El Instituto Mexicano de la Juventud de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "EL IMJUVE"), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante "UNICEF"), en adelante denominadas conjuntamente como "LAS PARTES":

CONSIDERANDO que **UNICEF**, como Organismo del Sistema de Naciones Unidas, tiene como misión principal la promoción de los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes;

TOMANDO EN CUENTA la importancia que representa para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que todos los niños, niñas y adolescentes alcancen su máximo potencial;

RECONOCIENDO las obligaciones internacionales derivadas de diversos instrumentos internacionales que los Estados Unidos Mexicanos ha ratificado, y que tienen por objetivo salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

TOMANDO EN CUENTA que **EL IMJUVE** tiene interés en recibir asistencia técnica para asegurar que todo programa, actividad e iniciativa emprendido en el marco de sus atribuciones, llegue a las niñas, niños y adolescentes, especialmente aquéllos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;

CONVENCIDOS de la importancia que tienen las alianzas estratégicas, el intercambio de información y la coordinación de acciones de cooperación internacional para afrontar conjuntamente situaciones que ponen en riesgo los derechos de niñas, niños y adolescentes, a nivel nacional y local;

TENIENDO PRESENTE que **UNICEF** trabaja en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, bajo el marco de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989 (en adelante "Convención"), para avanzar hacia el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, buscando establecer las condiciones necesarias para superar la pobreza, la desigualdad y la discriminación;

TOMANDO EN CUENTA los resultados derivados del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre LAS PARTES el 19 de noviembre de 2019; cuyo objetivo fue establecer las bases de cooperación, para el diseño y desarrollo de acciones tendentes a impulsar la promoción de los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; destacando "Contacto Joven, Red Nacional de Atención Juvenil" (CONTACTO JOVEN), programa que contribuyó a mejorar la calidad de vida de las personas adolescentes, jóvenes y de sus comunidades, a través de acciones de atención a la salud mental, derivación en situaciones de violencias, apoyo intergeneracional y acciones educativas y que, a partir del 10 de julio de 2020, día de su lanzamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, gracias al compromiso de más de 1,053 personas acompañantes que forman parte de la Red, dio acompañamiento psicoemocional en espacios seguros a 87,823 personas jóvenes en el país, brindando estrategias de cuidado de la salud mental y creando entornos más saludables. Se destaca también la colaboración en el marco de la iniciativa global "Generación sin límites (Gen U)" y del

 \mathcal{A} .

desafío juvenil "Youth Challenge" para impulsar las habilidades digitales de 159 personas adolescentes y jóvenes, así como las capacitaciones en la metodología "ÚpShift" y la colaboración conjunta en el marco de "U-Report" herramienta digital para empoderar a las y los jóvenes y adolescentes a ejercer su derecho a participar en diversos temas, particularmente el de la salud mental.

INTERESADAS de continuar colaborando en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, sujeto a su disponibilidad presupuestaria y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables para promover el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de acciones concretas conjuntas;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objetivo establecer las bases de cooperación entre LAS PARTES para el diseño y desarrollo de acciones tendentes a impulsar la promoción de los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior en estricta observancia de la naturaleza, normatividad y procedimientos de cada una de Ellas.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Con el fin de lograr el objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** acuerdan cooperar en el desarrollo de las siguientes actividades, de manera enunciativa, más no limitativa:

- 1. Contribuir al diseño e implementación de espacios de participación, emisión de convocatorias, campañas de comunicación y difusión de materiales que permitan el brindar información y consolidar la participación permanente y efectiva de niñas, niños y adolescentes;
- 2. Generar conjuntamente espacios de incidencia política y abogacía, seminarios, coloquios, cursos y otros; que contribuyan a mejorar las acciones de las políticas públicas que impactan a niñas, niños y adolescentes;
- 3. Fomentar y propiciar intercambios con las redes de ambas PARTES como los institutos estatales de juventud, las y los jóvenes contemplados en planes y programas de EL IMJUVE y las redes de adolescentes que a nivel internacional y nacional colaboran con UNICEF:
- **4.** Trabajar coordinadamente en temas de interés común, tomando en cuenta en cada una de las acciones que se realicen los principios contemplados en la Convención y sus principios rectores;
- **5.** Apoyar en la generación de información estadística desagregada e indicadores a nivel nacional, estatal y municipal, con perspectiva de infancia y adolescencia;
- **6.** Intercambiar experiencias, conocimientos, herramientas tecnológicas y metodológicas que contribuyan a la generación y análisis de datos e información orientadas a mejorar las políticas públicas y programas que impactan a niñas, niños y adolescentes;



- 7. Compartir la red de especialistas con que cuenten ambas PARTES;
- **8.** Propiciar la investigación y generación de materiales sobre temas relacionados con la infancia, la adolescencia y las juventudes en los Estados Unidos Mexicanos;
- 9. Trabajar coordinadamente otros temas de interés común, tales como:
 - Emitir convocatorias públicas conjuntas, relativas a impulsar la participación del pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en actividades vinculadas a contribuir en el establecimiento de las condiciones necesarias para superar la pobreza, la desigualdad y la discriminación;
 - Definir acciones conjuntas que permitan la implementación de proyectos o iniciativas que contribuyan al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en materia de educación, ciencia y cultura;
 - Difundir, en los medios institucionales, las actividades que realicen **LAS PARTES** en materia de juventud, y
 - Compartir información cuantitativa sobre los beneficiarios directos de los programas que realicen LAS PARTES.

ARTÍCULO III Instrumentos Específicos de Colaboración

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el Artículo II del presente Convenio Marco de Cooperación, LAS PARTES celebrarán instrumentos específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamiento, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, las relaciones laborales, personas responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de LAS PARTES, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Los instrumentos específicos de colaboración deberán constar por escrito, y deberán ser firmados por cada una de LAS PARTES.

ARTÍCULO IV Financiamiento

LAS PARTES, en el marco de sus respectivas atribuciones, sujeto a su disponibilidad presupuestaria y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables a cada una de Ellas, aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo contemplado en el presente Convenio Marco de Cooperación.

Los instrumentos específicos de colaboración incluirán, cuando resulte necesario y en virtud del alcance de la cooperación, los aspectos financieros, en la inteligencia que se sujetarán a la disponibilidad presupuestal de cada una de **LAS PARTES** y se administrarán en estricta observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

A C

ARTÍCULO V Relación Laboral

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado por cada una de Ellas, para la realización del objetivo del presente Convenio Marco de Cooperación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio Marco de Cooperación, tienen medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

ARTÍCULO VI Entrada y Salida de Personal

EL IMJUVE realizará las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, a efecto de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes extranjeros, que en forma oficial intervengan en las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación. Dichos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución interesada y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrán recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO VII Protección de la Información

LAS PARTES salvaguardarán, de conformidad con su normativa aplicable, cualquier información derivada de las actividades del presente Convenio Marco de Cooperación, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no podrá divulgarse ni duplicarse, salvo con autorización de forma escrita de la Parte que la proporcionó.

Lo dispuesto en el presente Artículo permanecerá vigente, aún en el caso de que LAS PARTES dieran por terminado el presente Convenio Marco de Cooperación.

ARTÍCULO VIII Propiedad Intelectual

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual que pudiera utilizarse o derivarse del objetivo, compromisos y/o acciones de cooperación que se realicen en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación.

En el caso de que llegaren a generarse materiales, productos o conocimientos, la titularidad de los derechos de autor deberá definirse entre **LAS PARTES**, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de estos.

A GC

ARTICULO IX Uso de Nombre y Logotipo

Todas las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación deberán, previa aprobación por escrito de LAS PARTES, integrar los nombres y logotipos de Ellas. Por lo anterior, EL IMJUVE, previa autorización, podrá utilizar el nombre y logotipo de UNICEF en aquellos casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación, asimismo UNICEF podrá utilizar el nombre y logotipo de EL IMJUVE de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

Ninguna de LAS PARTES podrá hacer referencia al presente Convenio Marco de Cooperación para la recaudación de fondos sin la previa autorización expresa de la otra Parte.

El nombre y logotipo de LAS PARTES podrán ser utilizados conforme estipulan en sus disposiciones legales y manuales respectivos.

Articulo X Privilegios e Inmunidades

LAS PARTES acuerdan que ninguno de los aspectos relacionados con el presente Convenio Marco de Cooperación podrá ser considerado como renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de "UNICEF", de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, en los términos en los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se adhirió a la misma.

ARTÍCULO XI Cesión o Transferencia de Derechos y Obligaciones

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio Marco de Cooperación.

ARTÍCULO XII Responsabilidad Civil

LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco de Cooperación, derivado de caso fortuito, o fuerza mayor. En tales supuestos, LAS PARTES revisarán de común acuerdo el avance de los instrumentos específicos de colaboración para establecer las bases de su modificación o terminación. Esta disposición no se aplicará en caso de dolo, mala te o negligencia por parte de UNICEF o su personal.

ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

Toda controversia que se derive del presente Convenio Marco de Cooperación, respecto de su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, así como todo aquello no previsto en el mismo, será resuelto por acuerdo mutuo de **LAS PARTES** a través de comunicaciones escritas.

St.C.

ARTÍCULO XIV Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de 2 (dos) años.

El presente Convenio Marco de Cooperación podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquiera de **LAS PARTES**, mediante notificación por escrito de la Parte interesada a la Otra con 90 (noventa) días naturales de antelación a la fecha en que surtirá efecto.

La terminación del presente Convenio Marco de Cooperación no afectará la conclusión de las actividades de colaboración formalizadas durante su vigencia, y se comprometen a que las acciones que se hubieren iniciado en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente Convenio Marco de Cooperación podrá ser modificado, por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, por escrito mediante el instrumento correspondiente en el que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal de cada uno de los compromisos emanados del presente Convenio Marco de Cooperación, se suscribe por cuadruplicado en idioma español, en la Ciudad de México, a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS

POR EL FONDO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA INFANCIA

GUILLERMO RAFÁEL SANTIAGO RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL

LUIS FERNANDO CARRERA CASTRO REPRESENTANTE DE UNICEF EN

MÉXICO

ESTA ÚLTIMA HOJA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, SIGNADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 14 (CARTOCE) DEL MES DE FEBRERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).